



FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA
FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Expediente: 15/2011
Referencia: CC2010-15-RES-01
Asunto: **RESOLUCION**

En referencia a la reclamación presentada por Club Alberic, referente al sonido emitido por el móvil de un jugador del Monserrat en el encuentro entre los equipos de ambos clubs correspondiente a la décima jornada de la competición interclubs, este Comité entiende:

1.- Se han presentado en este Comité alegaciones del Monserrat. En sus alegaciones, el Monserrat indica que el jugador apagó el móvil en presencia de los jugador rival antes del comienzo del encuentro. Aún así, el móvil quedó en situación de espera de introducir pin, con lo que emitió algún sonido, al ser táctil, una vez comenzada la partida.

3.- Las Leyes del Ajedrez, en su art. 12.3.b, establecen: *"Está prohibido tener teléfonos móviles o cualquier otro medio electrónico de comunicación sin el permiso del árbitro dentro del recinto de juego, salvo que estén completamente desconectados. Si tal dispositivo produce un sonido, el jugador perderá la partida."*

4.- A pesar de que, efectivamente, parece que el móvil fue apagado, el concepto de *"totalmente desconectado"* que establecen las leyes del ajedrez es aclarado en las mismas: *"si produce un sonido, el jugador perderá la partida"*.

Por lo tanto, este Comité entiende que, efectivamente, se ha vulnerado lo establecido en las Leyes del Ajedrez, dando por perdida la partida al jugador al que pertenecía el móvil.

En cuanto a la reclamación del Alberic de conocer las alegaciones del Monserrat, se comunica a este Club que puede, en cualquier momento, reclamar el expediente a la FACV.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de 72 horas al siguiente al de la notificación de la resolución.

En Valencia, a 6 de abril de 2011
El Responsable del Comité de Competición

Fdo. Jesualdo Navarro Mora